

13 de julio de 2021
TEEU-249-2021

Dra. María José Cascante Matamoros
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Esperando que se encuentre de la mejor manera, le adjunto el Estatuto Orgánico del Consejo de Estudiantes de Educación para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Agradeciendo su atención, se despide,

Christian Andrey Zeledón Gamboa
Presidencia

CAZG

C. Cuerpo Coordinador Consejo de Estudiantes de Educación.
Marialejandra Bolaños Leal, Procuraduría General, Procuraduría Estudiantil
Universitaria.

Anexo: Estatuto Orgánico del Consejo de Estudiantes de Educación.



**UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA**

**Universidad de Costa Rica
Facultad de Educación
Consejo de Estudiantes de Educación
[CEED]**



**EOCEED
Estatuto Orgánico del
Consejo de Estudiantes de Educación**

Febrero, 2021

**Cuerpo Coordinador CEED (2020-2021) a cargo de la reforma
estatutaria**

Elizabeth Masís Narváez
Coordinación General a.i.

David Gómez Díaz
Fiscalía General a.i.

Melania Calvo Monge
Secretaría General

Emilio Rivera Rojas
Fiscalía Adjunta a.i.

Erick Montoya Sedó
Secretaría de Finanzas

Johana Solano Sandí
Suplencia I

Mariana Calvo Rivera
Suplencia II

**Asesorías del CEED (2020-2021) a cargo de la reforma
estatutaria**

Jonathan David Salazar Tapia
Asesor General

Jessenia Jiménez Calderón
Asesora General

Pleno CEED (2020-2021) a cargo de la revisión estatutaria

Nicole Delgado Umaña

Presidencia AEBCI

Nicole Vega Brenes

Representación AEBCI

Mariana Calvo Rivera

Presidencia AEDES

Génesis Montero Ramírez

Representación AEDES

Abigail Guerrero Alpizar

Presidencia AEFD

Ximena Schuler Chacón

Representación AEFD

Michelle Herrera Espinoza

Presidencia ASEORI

Maria Paula Corrales Navarro

Representación ASEORI

Crissia González Jiménez

Presidencia AEMAPA a.i.

Fernanda Sánchez Mejía

Representación AEMAPA

Daniela Mora Badilla

Presidencia AERE

Isabella Hernández Fallas

Representación AERE

Erick Montoya Sedó

Presidencia AEDUFI

Nota: Las representaciones faltantes en la firma del pleno se debe a que no se contaba con una persona electa durante el proceso de reforma.

Índice

Capítulo I De los propósitos y conformación	5
Capítulo II De lo orgánico	5
Capítulo III De los fines del Consejo	6
Capítulo IV De los miembros del Consejo	7
Capítulo V De la Asamblea General de Estudiantes	8
Capítulo VI Del Cuerpo Coordinador	10
Capítulo VII Del Pleno	13
Capítulo VIII De la Fiscalía	13
Capítulo IX Del Consejo Electoral	14
Capítulo X De la representación en el Consejo Asesor de Facultad y en el Consejo de Área de Ciencias Sociales	15
Capítulo XI De las comisiones especiales y permanentes, asesorías y consultorías	16
Capítulo XII De los aspectos transitorios	17

Capítulo I

De los propósitos y conformación

Artículo 1. El Consejo de Estudiantes de Educación es la máxima instancia de representación estudiantil en la Facultad de Educación, debidamente adscrito a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 2. El Consejo de Estudiantes de Educación se dirige conforme dicta este estatuto y el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica [EOFEUCR].

Artículo 3. El Consejo de Estudiantes de Educación es el canal de comunicación oficial entre el Decanato de la Facultad de Educación y la población estudiantil empadronada en la Facultad de Educación.

Artículo 4. El Consejo de Estudiantes de Educación está conformado por las asociaciones estudiantiles de las Unidades Académicas de la Facultad de Educación, existentes, que surjan o se adhieran.

Capítulo II

De lo orgánico

Artículo 5. La estructura orgánica del Consejo de Estudiantes de Educación es la siguiente:

- a. Asamblea General de Estudiantes.
- b. Cuerpo Coordinador.
- c. Pleno.
- d. Fiscalía.
- e. Consejo Electoral.
- f. Representación en el Consejo Asesor de Facultad y del Área de Ciencias Sociales.

Capítulo III

De los fines y principios del Consejo

Artículo 6. Son fines y principios del Consejo de Estudiantes de Educación:

- a. Velar por el bienestar integral de la comunidad estudiantil empadronada en alguna de las carreras o titulaciones de posgrado impartidas en la Facultad de Educación.
- b. Servir como medio de comunicación oficial entre la administración superior de la Facultad y el estudiantado.
- c. Garantizar la participación efectiva de la población estudiantil en los diferentes espacios de recreación, tomas de decisiones o demás actividades de carácter lúdico, administrativo o cultural que realice la Facultad de Educación o el Consejo de Estudiantes *per se*.
- d. Mantener una relación de horizontalidad y compromiso estudiantil con el Decanato de la Facultad de Educación.
- e. Posicionarse críticamente ante las coyunturas inter e intra universitarias que atenten contra la educación y, demás esferas sociales que perjudiquen al sistema educativo costarricense o internacional.
- f. Defender la autonomía de la la Universidad de Costa Rica y la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- g. Promover la formación de estudiantes críticos, pensantes y conscientes de la realidad nacional.
- h. Favorecer el desarrollo integral (social, físico y psicológico) de las personas miembro del consejo.
- i. Respetar a cada persona miembro de la comunidad universitaria sin distinción de género, edad, pueblo, religión, ideología, clase social, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra característica personal.
- j. Defender la educación a nivel local y nacional, así como todo tipo de proceso socioeducativo que favorezca el desarrollo de la sociedad.
- k. Promover el cambio y la justicia social para crear una sociedad más justa equitativa e igualitaria.
- l. Favorecer la creación de proyectos, programas y agendas estudiantiles influyentes en el desarrollo y bienestar dirigido a la comunidad universitaria.

Capítulo IV

De los miembros del Consejo

Artículo 7. Son miembros del Consejo de Estudiantes de Educación el estudiantado perteneciente a alguna de las siguientes asociaciones:

- A. Asociación de Estudiantes de Bibliotecología y Ciencias de la Información.
- B. Asociación de Estudiantes de Ciencias del Movimiento Humano.
- C. Asociación de Estudiantes de Educación Especial.
- D. Asociación de Estudiantes de Formación Docente.
- E. Asociación de Estudiantes de Orientación.
- F. Cualquier otra que surja o desee adherirse al CEED.

Artículo 8. Son derechos de las personas miembro:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas de Estudiantes, tanto ordinarias como extraordinarias que se convoquen.
- b. Elegir o ser elegidas en cualquiera de los puestos de representación del Consejo de Estudiantes, siempre que cuenten con los requisitos dispuestos en este estatuto y el EOFEU CR.
- c. Formar parte de las comisiones o equipos de apoyo que el Cuerpo Coordinador desee convocar para el fomento del trabajo grupal.
- d. Solicitar y conocer el estado de las finanzas del Consejo de Estudiantes o cualquier documentación tales como actas, oficios o planes de trabajo.
- e. Presentar ante la Fiscalía del Consejo de Estudiantes, cualquier denuncia relacionada con anomalías en el funcionamiento del Consejo o el desempeño y/o conducta de sus representaciones estudiantiles.
- f. Proponer al Cuerpo Coordinador cualquier iniciativa que sea vinculante con las necesidades o intereses del estudiantado de la Facultad.

Artículo 9. Son deberes de las personas miembro:

- a. Hacerse presente en las Asambleas de Estudiantes que sean convocadas.

- b. Cumplir con todo lo relacionado a la normativa de orden y disciplina estudiantil universitaria, así como lo semejante dispuesto en el EOFEUCR, los estatutos de la asociación a la que pertenezcan y este estatuto.
- c. Contribuir en el cumplimiento de los fines, principios y propósitos del CEED, así como en lo que el Cuerpo Coordinador diseñe para tal cumplimiento.
- d. Desempeñar con responsabilidad y criticidad política-educativa, el cargo asumido dentro del Consejo de Estudiantes de Educación.

Artículo 10. Pierde la condición de miembro quien:

- a. Se rehúse a cumplir con lo dispuesto en este estatuto orgánico.
- b. Entregue un documento escrito al Cuerpo Coordinador, solicitando la desinscripción al CEED.
- c. Se encuentre en condición no federada o haya recibido expulsión de su asociación de estudiantes.
- d. Reciba expulsión por mayoría en la Asamblea General de Estudiantes.
- e. Malverse fondos del Consejo de Estudiantes o la Federación.
- f. Tenga sanción por hostigamiento sexual, debidamente procesada por la Comisión Institucional sobre Hostigamiento Sexual.
- g. Tenga sanción por violentar o discriminar física, psicológica, moral o intelectualmente a otra persona estudiante de la Universidad, debidamente procesada por las entidades federativas y universitarias correspondientes.

Capítulo V

De la Asamblea General de Estudiantes

Artículo 11. La Asamblea General de Estudiantes es el máximo órgano decisorio del Consejo de Estudiantes de Educación. Cualquier estudiante que cumpla lo dispuesto en el artículo 7 de este estatuto, puede participar con voz y voto.

Artículo 12. Es competencia de la Asamblea General de Estudiantes:

- a. Elegir a quienes integran el Cuerpo Coordinador del Consejo de Estudiantes.
- b. Elegir a la Fiscalía del Consejo, así como sus respectivas suplencias.

- c. Elegir a las representaciones estudiantiles ante el Consejo Asesor de Facultad.
- d. Aprobar reformas parciales o totales al EOCEED.

Artículo 13. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Cuerpo Coordinador o mediante documento escrito presentado al Cuerpo Coordinador, que contenga la firma de al menos 5 estudiantes de cada asociación estudiantil que pertenezca al CEED.

Artículo 14. La Asamblea Ordinaria será la que convoque el Cuerpo Coordinador después de haber sido renovadas al menos la mayoría simple de Juntas Directivas de las asociaciones que conforman el CEED, para elegir la nueva estructura del Consejo. Esta Asamblea será presidida por la representación del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario [TEEU] y debe realizarse antes de la I sesión ordinaria del Consejo Superior Estudiantil [CSE].

Artículo 15. Las Asambleas Extraordinarias son cualquiera de las convocadas por el Cuerpo Coordinador o por la comunidad estudiantil según dispone el artículo 13 de este estatuto, para cualquier fin que lo amerite.

Artículo 16. La Asamblea Ordinaria debe ser convocada por el Cuerpo Coordinador saliente una semana antes de la realización de la Asamblea, las Extraordinarias podrán ser convocadas con una anterioridad mínima de 24 horas. Se utilizarán las diferentes redes sociales o medios de difusión con los que cuente el Consejo, para realizar las convocatorias.

Artículo 17. El quórum mínimo para que la Asamblea pueda sesionar, será con 10 estudiantes por asociación en primera llamada, 6 estudiantes por asociación en segunda llamada y 5 estudiantes por asociación en tercera llamada. Se dará un lapso de 5 minutos entre una llamada y otra, si a la tercera llamada no se alcanza el quórum mínimo, el Cuerpo Coordinador podrá realizar la Asamblea pero deberán enviar una declaración jurada al TEEU firmada por las personas asistentes a la sesión, en la que acuerdan realizar la asamblea con las personas presentes.

- A. Las asociaciones especiales pueden convocar al cuerpo estudiantil asociado, siguiendo lo estipulado en este artículo. Así mismo, no necesariamente deben ser personas adscritas a la Facultad de Educación.
- B. Las personas convocadas de las asociación especiales contarán con un único voto en representación de dicha asociación.

Capítulo VI

Del Cuerpo Coordinador

Artículo 18. Son funciones del Cuerpo Coordinador del Consejo de Estudiantes de Educación:

- a. Coordinar todo lo relacionado con las actividades del CEED.
- b. Convocar la Asamblea Ordinaria o Asambleas Extraordinarias.
- c. Definir la agenda de las Asambleas Generales que se convoquen.
- d. Elegir a la o las representaciones ante el Consejo de Área de Ciencias Sociales, según lo defina proporcionalmente el conglomerado de consejos estudiantiles de esta área.
- e. Sesionar de manera ordinaria al menos una vez al mes, procurando que sea antes de cada sesión del Consejo Superior Estudiantil, para así coordinar esfuerzos conjuntos entre asociaciones del CEED.
- f. Coadyuvar a las asociaciones del CEED en sus funciones, así como el diseño de planes integrados para el estudiantado de la Facultad.
- g. El Cuerpo Coordinador podrá estar integrado por alguna persona miembro de una asociación del CEED o por quienes ostenten la Presidencia o Titularidad ante el CSE de las asociaciones adscritas al CEED. En caso de no existir postulaciones en la Asamblea Ordinaria, podrán ocupar los puestos quienes ocupen la Vicepresidencia o Suplencia en el CSE en dichas asociaciones.
- h. Al menos una persona dentro del cuerpo coordinador debe tener voz y voto dentro del CSE.
- i. Las personas miembro de alguna asociación especial podrán ser electa siempre y cuando se encuentre adscrita a una carrera de la Facultad de Educación.

Artículo 19. El Cuerpo Coordinador está integrado de la siguiente manera:

- a. Coordinación General
- b. Subcoordinación
- c. Secretaría General
- d. Secretaría de Finanzas
- e. Secretaría de Comunicación
- f. Suplencia I
- g. Suplencia II

Artículo 20. Son funciones de quien ostente la Coordinación General:

- a. Presidir las Asambleas Generales y sesiones del Cuerpo Coordinador.
- b. Representar oficialmente al estudiantado de la Facultad de Educación.
- c. Ser la representación oficial y legal del Consejo de Estudiantes de Educación.
- d. Dirigir y coordinar las labores del CEED.
- e. Asumir la responsabilidad legal de lo acontecido en el periodo de su Cuerpo Coordinador.
- f. Convocar las sesiones del Cuerpo Coordinador y definir su agenda.
- g. Procurar su voto en la Asamblea de Facultad y Universitaria.
- h. Utilizar voto de calidad en caso de empate en decisiones o acuerdos del Cuerpo Coordinador.
- i. Presentar un informe de labores a la Asamblea General a mitad de gestión y al finalizar su periodo en la Coordinación.
- j. Cualquier otra que el Consejo le encomiende.

Artículo 21. Son funciones de quien ostente la Subcoordinación:

- a. Sustituir a la Coordinación General en caso de ausencia temporal o permanente.
- b. Participar de las sesiones del Cuerpo Coordinador.
- c. Colaborar con las actividades que realice el Consejo de Estudiantes.
- d. Presentar un resumen al Cuerpo Coordinador sobre la discusión de las sesiones del Consejo Superior Estudiantil.

- e. Cualquier otra que el Consejo le encomiende.

Artículo 22. Son funciones de quien ostente la Secretaría General:

- a. Llevar las actas de las Asambleas Generales y las sesiones del Cuerpo Coordinador.
- b. Participar de las sesiones del Cuerpo Coordinador.
- c. Colaborar con las actividades que realice el Consejo de Estudiantes.
- d. Cualquier otra que el Consejo le encomiende.

Artículo 23. Son funciones de quien ostente la Secretaría de Finanzas:

- a. Garantizar el orden y la transparencia en las finanzas del Consejo, tanto las que pertenezcan a la caja chica, como las que se encuentren en alguna cuenta bancaria.
- b. Reportar a la Contraloría Estudiantil los movimientos financieros que se realicen con dinero del CEED.
- c. Capacitarse con la Contraloría Estudiantil en el manejo de fondos públicos.
- d. Ejecutar con transparencia y eficacia los tractos presupuestarios definidos por el Cuerpo Coordinador del Consejo Superior Estudiantil.
- e. Rendir cuentas al Cuerpo Coordinador del CEED, sobre el uso del presupuesto federativo asignado.
- f. Encargarse de la actualización de datos en el inventario de bienes del Consejo.
- g. Participar de las sesiones del Cuerpo Coordinador.
- h. Colaborar con las actividades que realice el Consejo de Estudiantes.
- i. Cualquier otra que el Consejo le encomiende.

Artículo 24. Son funciones de quien ostente la Secretaría de Comunicación:

- a. Encargarse del diseño de material audiovisual que difunda el Consejo.
- b. Ser quien administre las redes sociales del Consejo, así como los correos electrónicos.
- c. Asegurarse que los mensajes publicados en las redes sociales y los oficios salientes del CEED, sean entendibles y su estructura la adecuada.
- d. Participar de las sesiones del Cuerpo Coordinador.

- e. Colaborar con las actividades que realice el Consejo de Estudiantes.
- f. Cualquier otra que el Consejo le encomiende.

Artículo 25. Son funciones de quienes ostenten las Suplencias:

- a. Sustituir a cualquiera de las representaciones del Cuerpo Coordinador, excepto a la Coordinación General.
- b. Participar de las sesiones del Cuerpo Coordinador.
- c. Colaborar con las actividades que realice el Consejo de Estudiantes.
- d. Cualquier otra que el Consejo le encomiende.

Artículo 26. En las sesiones del Cuerpo Coordinador participan las personas que integran el Cuerpo, así como las demás que integren el pleno, las representaciones en el Consejo Asesor de Facultad, en el Consejo de Área y la Fiscalía. En dichas sesiones todas las personas tendrán voz, pero solo votará el Cuerpo Coordinador y Fiscalía.

Capítulo VII

Del Pleno

Artículo 27. Son miembros del pleno todas las presidencias, vicepresidencias y representaciones titulares y suplentes en el Consejo Superior Estudiantil de las Asociaciones de Estudiantes que integran el CEED.

Artículo 28. Quienes formen parte del pleno y no ostenten un cargo en el Cuerpo Coordinador, deben participar con voz en las sesiones del Cuerpo Coordinador.

Capítulo VIII

De la Fiscalía

Artículo 29. Son funciones de quien ostente la Fiscalía del CEED:

- a. Recibir las denuncias presentadas por la comunidad estudiantil miembro del CEED.

- b. Resolver o gestionar las denuncias presentadas y dar respuesta en el plazo estipulado en la legislación nacional y reglamentos universitarios. Así como brindar acompañamiento en el proceso.
- c. Asesorarse en materia reglamentaria para llevar a cabo sus funciones.
- d. Contar con dos suplencias.
- e. Participar de las sesiones del Cuerpo Coordinador con neutralidad.
- f. Impugnar alguna decisión o acuerdo tomado por el Cuerpo Coordinador, que contravenga lo dispuesto en este Estatuto Orgánico.

Capítulo IX

Del Consejo Electoral

Artículo 30. Son integrantes del Consejo Electoral del CEED:

- a. Todas las presidencias de los Tribunales Electorales Estudiantiles de las asociaciones que pertenezcan al CEED.

Artículo 31. Todas las personas que integran el Consejo Electoral tendrán la misma jerarquía y no es obligatorio que tengan sesiones, pero sí que asistan a las Asambleas Generales y firmen las actas de las Asambleas antes de enviarlas al TEEU.

Artículo 32. Son fines del Consejo Electoral del CEED:

- a. Llevar el conteo de las votaciones en las Asambleas Extraordinarias del Consejo de Estudiantes.
- b. Notificar a la Coordinación General, los resultados de las votaciones realizadas en las Asambleas Extraordinarias.
- c. Fiscalizar el quórum en las Asambleas Extraordinarias y notificar al Cuerpo Coordinador cuando sea permitido sesionar.
- d. Firmar las actas de las Asambleas Extraordinarias, junto con la Coordinación y Secretaría General, antes de ser enviadas al TEEU.

Capítulo X

De la representación en el Consejo Asesor de Facultad y en el Consejo de Área de Ciencias Sociales

Artículo 33. La representación estudiantil en el Consejo Asesor de Facultad [CAF] se elegirá en la Asamblea Ordinaria junto con el Cuerpo Coordinador del CEED.

Artículo 34. La representación estudiantil en el CAF no podrá superar el 25% de la totalidad de integrantes que conformen el Consejo Asesor de la Facultad de Educación.

Artículo 35. Son fines de quienes representen al CEED en el Consejo Asesor:

- a. Participar activa y responsablemente en todas las sesiones del Consejo Asesor de Facultad.
- b. Participar de las sesiones del Cuerpo Coordinador del CEED.
- c. Presentar al CAF todas las inquietudes, solicitudes o proyectos gestionados por el Consejo de Estudiantes, para trabajar en conjunto con las Unidades Académicas y el Decanato de la Facultad.
- d. Entregar en las sesiones del Cuerpo Coordinador, un informe mensual de lo que se discute o acuerde en las reuniones del Consejo Asesor de Facultad.

Artículo 36. La representación estudiantil por parte del CEED ante el Consejo de Área de Ciencias Sociales, será proporcional a la cantidad de población estudiantil matriculada en la Facultad de Educación. Esta proporción se determina en sesión de las coordinaciones generales de cada uno de los consejos estudiantiles del Área de Ciencias Sociales.

- A. Las personas miembros de alguna asociación especial parte del CEED pueden postularse, siempre y cuando, estén inscritas en alguna carrera de la facultad de educación.

Artículo 37. La elección de la representación estudiantil en el Consejo de Área, será competencia del Cuerpo Coordinador del CEED. Este realizará la convocatoria en

redes sociales y la persona o personas que se presenten a la sesión y tengan más votos por parte del Cuerpo Coordinador, serán quienes ocupen el cargo.

- A. Todas las personas miembro del CEED podrán tener voz en este proceso electoral.

Artículo 38. La elección de la representación en el Consejo de Área se realizará en sesión del Cuerpo Coordinador en cuanto los consejos estudiantiles del Área de Ciencias Sociales determinen la proporción que le corresponda al CEED.

Artículo 39. Son fines de la representación estudiantil en el Consejo de Área de Ciencias Sociales:

- a. Participar activa y responsablemente de todas las sesiones del Consejo de Área de Ciencias Sociales.
- b. Presentar las necesidades y requerimientos de la comunidad estudiantil de la Facultad de Educación.
- c. Defender críticamente la Facultad de Educación ante las demás Unidades Académicas y proponer iniciativas que coadyuven en su mejoramiento.

Capítulo XI

De las comisiones especiales y permanentes, asesorías y consultorías

Artículo 40. Las comisiones especiales y permanentes pueden ser convocadas y nombradas por la asamblea general, el cuerpo coordinador, el pleno, o el consejo electoral.

- A. Se considera una comisión especial aquella que posee un único objetivo y su tiempo de actividad es limitado.
- B. Se considera una comisión permanente aquella que posee uno o varios objetivos, su periodicidad es de tiempo indefinido y puede ser renovada constantemente y de forma periódica.

Artículo 41. Las comisiones especiales y permanentes gozarán de autonomía administrativa y deberán entregar un informe de funciones o avances, sea de

manera oral o escrita, al órgano que la conformó, en el periodo que este le establezca.

Artículo 42. Cualquier órgano del CEED tiene derecho a poseer una o varias personas asesoras o consultoras en quienes se pueda depositar la confianza para manejar asuntos y documentos importantes.

- A. Las personas asesoras son aquellas que por su conocimiento general del movimiento estudiantil o área específica de conocimiento dan su consejo durante un periodo de tiempo específico.
- B. Las personas consultoras son aquellas quienes por su conocimiento general del movimiento estudiantil o área específica de conocimiento dan su consejo durante una única oportunidad o varias veces sin ser nombrada de forma oficial como asesora.
- C. Las personas consultoras o asesoras no poseen voto en ninguna instancia a la cual brinden sus servicios a excepción de la asamblea general siempre y cuando sean estudiantes inscritos al CEED.
- D. Las personas consultoras y asesoras no pueden tomar decisiones ni divulgar información extraoficial sobre ningún órgano al cual brindan sus servicios

Artículo 43. Todas las personas asociadas pueden formar parte de alguna comisión permanente y especial, dar asesorías o consultorías.

Capítulo XII

De los aspectos transitorios

Transitorio I. Estas reformas totales, rigen a partir de convocada la Asamblea General Ordinaria en la que se elige la estructura orgánica del Consejo de Estudiantes de Educación para el periodo 2021-2022.

Transitorio II. La Asociación de Estudiantes de Madres y Padres (AEMAPA) y la Asociación de Estudiantes de Residencias (AERE) forman parte del CEED amparados en el artículo 7.